

Artículo 15. Uso Viario.

Para el Uso «Viario», será de aplicación todo lo dispuesto en el Capítulo 9.º, Sección 1.ª, del Título Cuarto de las Normas Urbanísticas de las NN.SS.

TÍTULO V

NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 16. Normas de edificación.

Con carácter general será de aplicación lo dispuesto en el Título Quinto de las Normas Urbanísticas de las NN.SS. Municipales.

Artículo 17. Condiciones particulares u Ordenanzas.

Al uso pormenorizado «Residencial VPP» se le asigna la tipología edificatoria de Vivienda Plurifamiliar, con altura máxima de: Planta baja + tres plantas, o planta baja + 2 plantas + ático.

Toda la edificación residencial deberá cumplimentar la normativa de VPP que sea de aplicación en el momento de su ejecución.

La totalidad de las viviendas deberá disponer de una plaza de aparcamiento en sótano bajo rasante, a tal efecto, el sótano podrá superar en 1,50 m la alineación establecida en el plano ORD.PO-1.

Sevilla, 16 de marzo de 2009.- La Delegada, Rosario Ayala Valiente.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2009, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la extinción de los efectos del título-licencia de agencia de viajes que se cita.

Resolución de 18 de marzo de 2009, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la misma:

Agencia de viajes:

Entidad: Viajes Turcondado, S.L., que actúa con la denominación comercial de «Viajes Turcondado».

Código identificativo: AN-231643-2.

Sede social: Avda. de Andalucía, núm. 69, de Santiesteban del Puerto, Jaén (23250).

Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 18 de marzo de 2009.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2009, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se aprueba el Plan de Inspección Programada en materia de turismo 2009-2010.

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, establece en su Título VI «De la Inspección turística», el ámbito de actuación de la Inspección turística de la Junta de Andalucía, determinando que las funciones inspectoras en la Comunidad

Autónoma de Andalucía serán ejercidas por la Consejería competente en materia turística a la que se adscriben los correspondientes servicios de Inspección.

El artículo 51 de la citada norma señala, asimismo, que la función inspectora en materia de turismo comprende las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, la emisión de los informes técnicos que solicite la Administración turística, en particular, en casos de clasificación de establecimientos turísticos, funcionamiento de empresas y seguimiento de la ejecución de inversiones subvencionadas, así como aquellas otras que, en función de su naturaleza, le sean encomendadas por el titular de la Consejería competente en materia turística.

Por su parte, el artículo 55 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, puntualiza que la actuación de la Inspección de turismo se desempeñará, principalmente, mediante visita a los centros o lugares objeto de inspección y solicitando de los responsables de la actividad turística la aportación de cuantos datos estimen precisos en el ejercicio de sus funciones. En este contexto y para una adecuada ordenación y planificación de la actividad inspectora, la norma legal prevé la posibilidad de elaborar Planes de Inspección Programada.

El Decreto 144/2003, de 3 de junio, de Inspección de Turismo, viene a desarrollar el citado mandato legal regulando las funciones y actuaciones de la Inspección de Turismo, configurándose esta como el instrumento administrativo destinado a garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados por la propia Ley 12/1999, de 15 de diciembre.

El desarrollo reglamentario regula la actuación inspectora en su doble vertiente de apoyo y asesoramiento al sector y de disciplina administrativa para la protección de los derechos tanto de las empresas prestadoras de los servicios turísticos como de sus usuarios. En tal sentido, se establece que el ejercicio de la función inspectora se ordenará mediante los correspondientes Planes de Inspección Programada conforme a los criterios de eficacia, eficiencia y oportunidad, con la finalidad última de elevar el nivel cualitativo de la oferta turística de Andalucía, detectar los servicios turísticos clandestinos, asesorar en el cumplimiento de la normativa vigente y unificar criterios ante circunstancias homogéneas de la actividad empresarial.

En consecuencia, con independencia de aquellas situaciones especiales o sobrevenidas que necesiten actuaciones concretas distintas de las contempladas en el Plan respecto de un servicio turístico o de un ámbito geográfico distinto, el Plan de Inspección Programada viene a configurar el marco básico de la actuación inspectora para el cumplimiento periódico de los objetivos fijados por la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística.

En su virtud, a propuesta del Servicio de Empresas y Actividades Turísticas, oídas las Delegaciones Provinciales y de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 35.2 del Decreto 144/2003, de 3 de junio, de Inspección de Turismo,

RESUELVO

Primero. Aprobación y vigencia del Plan de Inspección Programada en materia de turismo.

Se aprueba el Plan de Inspección Programada 2009-2010, cuyo texto se inserta como Anexo a la presente Resolución.

La vigencia del presente Plan de Inspección Programada será de un año desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Fijación de los criterios para la planificación, programación y realización de las actuaciones inspectoras.

1. La planificación y programación de las actuaciones recogidas en el Plan de Inspección Programada y en su desarrollo responderá a modelos que aseguren la eficiencia de sus procesos y la eficacia de sus resultados.